

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER con NIT. No. 890.212.341-6

DEMANDADO: JIMENEZ ARAMENDIZ VERA con C.C. No. 49.776.101 Y ARIAS CARRILLO JOSE GREGORIO con C.C. No. 7.619.876

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00282-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) JIMENEZ ARAMENDIZ VERA con C.C. No. 49.776.101 Y ARIAS CARRILLO JOSE GREGORIO con C.C. No. 7.619.876, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA.** Límitese la Medida hasta la suma de: **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$12.251.232).** Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

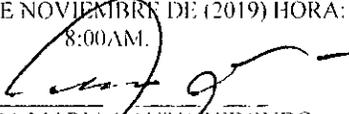
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_166

HOY_(01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIAEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. con NIT. 900220829-7

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA OCHOA con C.C. 1.065.609.384 y MILADIS ESTHER MEJIA GARCIA con C.C. No. 49.737.537

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00977-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **CLAUDIA MARCELA OCHOA MEJIA** con C.C. No. 1.065.609.384, en su calidad de empleado de la **COSECHARTE S.A.S.** Limitase la medida hasta por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$1.263.019)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

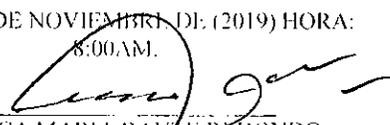
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_166

HOY_(01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA
DEMANDADO : YAMITH CRIADO SERRANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01662-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2017. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

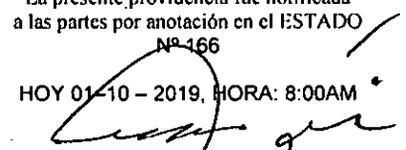
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 166 HOY 01-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. No. 890.200.756-7
DEMANDADO: PEDRO JOAQUIN RICO CANTILLO con C.C. No. 72.234.447
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00605-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Este Despacho decretó el embargo la medidas cautelares en providencia de fecha (11) de marzo de (2019), no obstante en la misma se cometió un error al indicar el lugar donde se encontraba registrado el vehículo. Por lo tanto el despacho dispondrá en decretar la medida como corresponde, en ese sentido esta judicatura;

RESUELVE:

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado PEDRO JOAQUIN RICO CANTILLO identificado con la C.C. No. 72.234.447, vehículo distinguido con las siguientes características Placas: JBT -331, Marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Modelo 2017, Color: PLATA BRILLANTE, Tipo: AUTOMOVIL, el cual se encuentra Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Paz – Cesar.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

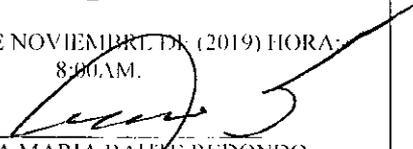
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_166

HOY_(01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YENI LUCERO YEPEZ con C.C. 49.551.520

DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN LARA FONSECA con C.C. 18.969.828

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 2001-41-89-002-2016-00729-00

Este Despacho se sirve en corregir la providencia que decreto la medida de fecha (18) de Diciembre de (2018), la cual quedará en los siguientes términos:

1°.- Conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se sirve en ordenar el embargo y posterior secuestro de los títulos judiciales que le pertenezcan al demandado **JOSÉ JOAQUÍN LARA FONSECA** con C.C. 18.969.820, en el proceso que curso en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con Radicación No. 2016 - 722, seguidamente me permito relacionar los títulos pretendidos:

- 1.- Título No. 58957 de fecha 04-03-2019 por valor de \$ 111.576 ML.
- 2.- Título No. 511090 de fecha 07-04-2017 por valor de \$ 89.956 ML.
- 3.- Título No. 526428 de fecha 14-08-2017 por valor de \$ 115.915 ML
- 4.- Título No. 577976 de fecha 04-12-2018 por valor de \$ 114.832 ML
- 5.- Título No. 585631 de fecha 06-02-2019 por valor de \$ 120.700 ML
- 6.- Título No. 574483 de fecha 06-11-2018 por valor de \$ 115.116 ML
- 7.- Título No. 571410 de fecha 09-10-2018 por valor de \$ 113.696 ML
- 8.- Título No. 582886 de fecha 09-01-2019 por valor de \$ 125.417 ML

Por lo anterior, remítase oficio al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Valledupar, con el fin de que ordene la conversión de los títulos judiciales que reposan a nombre del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, los cuales una vez estén a su disposición los coloque a órdenes de este Despacho.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

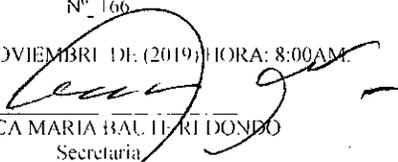

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Valledupar-cesar
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 166
HOY (01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTISTA DONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cpcmpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar cesar (31) de octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELIS S.A.S. NIT: 99.608.332
DEMANDADO: MARTHA LILIA BERNUDEZ DAVID Y RAMIRA RINCON CELIS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01205
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (19) FEBRERO 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener los demandados posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado: NELKIS ESTELA ROBLES BRITO Identificado con celula # 56.076.596 vehículo distinguido con las siguientes características placa:QAK902, MARCA:MAZDA. SERVICIO:PARTICULAR. MODELO:1989, LINEA:626 L.COLOR: rojo montana nº de chasis :626nb11404.N DE MOTOR:F8383601 INSCRITO en la secretaria distrital de barranquilla. Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

3º desglósele la presente demanda con sus anexos. sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1-noviembre - 2019/ HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO LUIS ENRIQUE NOREÑA NOREÑA Y BLANCA LUZ RESTREPO Z.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01210-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud del demandante en el sentido de emplazar a las demandadas BLANCA LUZ RESTREPO ZORRILLA, toda vez que en escrito manifiesta que desconoce el paradero, por lo que el Despacho atendiendo lo anteriormente expresado y lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se,

RESUELVE:

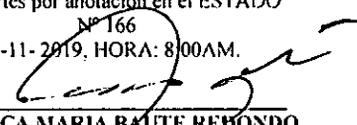
1°-) De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora BLANCA LUZ RESTREPO ZORRILLA, identificada con la Cédula de ciudadanía número 49.606.640, para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" 6 en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 166 01-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (31) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.NIT:860.003.020.-1
Demandado: JORGE ENRIQUE RICO GONZALES.
Radicado: 20001-49-81-002-2017-01419-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (07) de MARZO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: BANCO BILBAO VISCAYA COLOMBIA, y en contra de la parte demandada: JORGE ENRIQUE RICO GONZALEZ, el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (07) de MARZO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

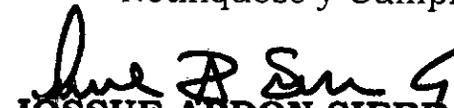
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

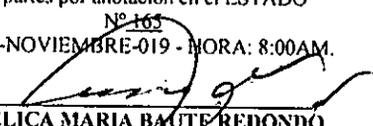
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

"n

00REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_1-NOVIEMBRE-019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDILSON GIRALDO BEDOYA con C.C. No. 16.682.432

Demandado: LUIS JUAN RIOS ALZATE con C.C. No. 18.509.915

Radicado: 20001-41-89-001-2017-01494-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

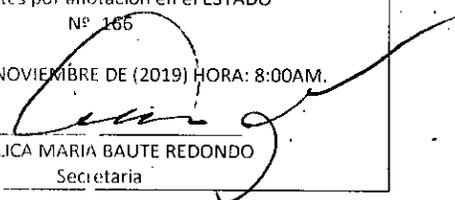
Este Despacho judicial se sirve en requerir al Secretario de Tránsito y Transporte de Agustín Codazzi, con el fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante providencia de fecha 14 de Diciembre de (2018).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 166 HOY_ (01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: jd2cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar cesar (31) de octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA INES OJEDA DIAZ
DEMANDADO: NELKIS ESTELA ROBLES BRITO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-01562
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (10) SEPTIEMBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado: NELKIS ESTELA ROBLES BRITO Identificado con celula # 56.076.596 vehículo distinguido con las siguientes características placa:QAK902. MARCA:MAZDA. SERVICIO:PARTICULAR, MODELO:1989. LINEA:626 L.COLOR: rojo montana nº de chasis :626nb11404.N DE MOTOR:F8383601 INSCRITO en la secretaría distrital de barranquilla. Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

3º desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

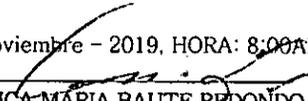
4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
"n"

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1-noviembre - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empmvpar@rendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) de OCTUBRE del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES "CONSERGE"

DEMANDADO: HUGUES CUELLO LUQUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01574-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (22) MARZO 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º - 1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018, las cuales consisten en. 1) Decretar el embargo Y retención de la quinta parte de lo exceda del salario mínimo (LEGALMENTE EMBARGABLES) del demandados: HUGUES JAVIER CUELLO LUQUEZ, con c.c."# CON C.C. #77.190.496.en su calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.2º) Decrétese el embargo y retención de dineros(legalmente embargables)que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a)HUGUES JAVIER CUELLO LUQUEZ, con c.c.#77.190.496.en las cuentas corrientes y/o de ahorros ,legalmente embargables en la proporción legal. en los bancos: BANCO AV VILLAS.BANCO BBVA.BANCO POPULAR.BANCO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.BANCOLOMBIA.BANCO DAVIVIENDA S.A..BANCO COLMENA BCSC.BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE.BANCO COLPATRIA S.A..BANCO DE BOGOTA.BANCO OCCIDENTE.BANCO COLPATRIA S.A. OFICIESE.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA Lá presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1-noviembre- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO VERDECIA
DEMANDADO: GUIDO VERDECIA MONTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00230-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$12.196.382.=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. CON 45/100 (\$609.819.=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 609.819=
COSTAS:	
Envío de Notificación personal	\$ 7.000=
Envío de Notificación por aviso	\$ 7.000=
Total Agencias	\$ 855.260.45

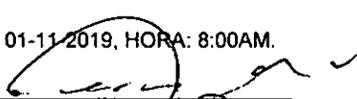
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 166 01-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (31) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: CREDITOS INVERSIONES SARAVELIS S.A.S.
Demandado: JOSE LUIS GAMEZ PEREIRA Y TANIA GAMEZ VIÑA.
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00374-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (07) de FEBRERO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: BANCO BILBAO VISCAYA COLOMBIA. y en contra de la parte demandada: JOSE LUIS GAMEZ PEREIRA Y TANIA DOLORES GAMEZ VIÑA. el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (07) de FEBRERO de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

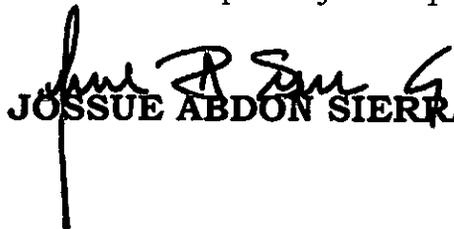
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

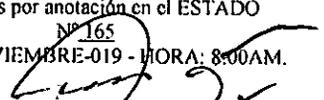
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

“n

00REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_1-NOVIEMBRE-019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROGELIO BOLAÑO DAZA con C.C. No. 5.130.348
DEMANDADO: ELIANA ISABEL ROJANO IMBRETH con C.C. No. 26.941.865
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00787-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ELIANA ISABEL ROJANO IMBRETH** con C.C. No. **26.941.865**, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCAMIA.** Límitese la Medida hasta la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.575.000)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Se niega la medida de embargo de salario atendiendo a que el solicitante no indica la empresa donde trabajo la parte demandada.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 166

HOY (01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Octubre del año 2019

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: LORENA LUCIA VILLERO ANAYA Y JOSE LUIS MONTERO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S. BYRON DARIO MARIN
PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALAFONSO
CARRASCAL BRITO Y ANTOHONY MELCHOR RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00953-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE CORRIGE FECHA DE
PROVIDENCIA Y ADICIONA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al DIGITAR LA FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ RECURSO DE REPOSICION, corregirá el yerro a solicitud de parte, DE OTRO LADO SE ADICIONA AGENCIAS EN DERECHO, toda vez que fuer solicitada dentro del término, el Despacho,

RESUELVE:

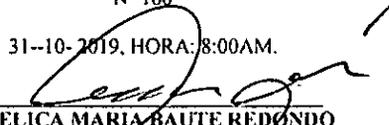
- 1°-) Corrijase la fecha de la providencia que resolvió recurso de reposición, notificada en estado N° 163 del 25 de Octubre de 2019,
- 2°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 01 de Junio de 2018, continúan incólume.
- 3°-) Se adiciona agencias en derecho la suma de: TRESCEINTOS MIL PESOS ML. (\$300.000=), atendiendo la clase de proceso, y cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 166 31--10- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE
MANAURE “COOPREMAN” con NIT. No. 900246043-8
DEMANDADO: PABLO PONTON CERVANTES con C.C. No. 77.011.577
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00964-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 30 % del salario del demandado el señor **PABLO PONTON CERVANTES** con C.C. No. 77.011.577, en su calidad de empleado de la **COMFACESAR**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

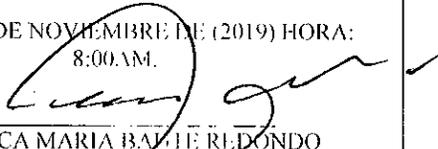
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 166

HOY_(01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00 AM.


ANGELICA MARIA BARTHE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ con NIT. 901009539-7

DEMANDADO: ELIAN ROFAEL PONCE GONZALEZ con C.C. No. 1.065.563.635

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01062-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) ELIAN ROFAEL PONCE GONZALEZ con C.C. No. 1.065.563.635, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR.** Límitese la Medida hasta la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.694.400).** Para la efectividad de la medida, oficiése a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

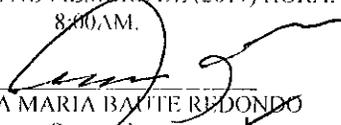
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_166

HOY_(01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAITTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS con NIT. No. 830.138.303-1

DEMANDADO: RAUMIR WAL SIS OÑATE MEJIA con C.C. No. 77.189.207

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01126-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **RAUMIR WAL SIS OÑATE MEJIA** con C.C. No. 77.189.207, en su calidad de empleado de la **EXTRACTORA GRUPALMA S.A.S.**. Limitase la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.608.922)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **RAUMIR WAL SIS OÑATE MEJIA** con C.C. No. 77.189.207, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA**. Límitese la Medida hasta la suma de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.608.922)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

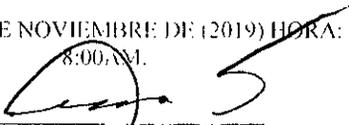


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 166

HOY_(01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIAEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. con NIT. 900220829-7
DEMANDADO: EDWAR ANDRES CERVANTES ALVARADO con C.C. No. 77.090.084 y JERLYS TARIFA JAIMES con C.C. No. 35.533284
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01181-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada la señora **JERLYS TARIFA JAIMES** con C.C. No. 35.533284, en su calidad de empleada de la **CLINICA DE SANTO TOMAS SAS**. Limitase la medida hasta por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$1.263.019)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

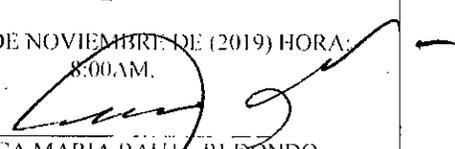
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_166

HOY_(01) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAULE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvp@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES J.U.DEL CESAR LTDA.NIT.900.399.546-7
DEMANDADO: LUZ MARINA NIETO DE AGUILAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01232-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (16) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTERALES, TODA VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO. Oficiése.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

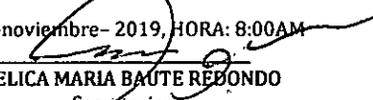
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1-noviembre- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01335-00.

Este despacho en obediencia al precedente dictado por la corte suprema de justicia, sobre lo sucedido en la tutela interpuesta por el señor **ARVEY DUQUE VILLAMIZAR** contra la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, TRÁMITE AL QUE FUERON VINCULADOS LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, Y, PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, AMBOS DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER)**, en la cual ordeno al juzgado del circuito que fallara en derecho, por desconocer el precedente **STC20065-2017**.

En consecuencia este despacho ordenara la medida cautelar solicitada.

RESUELVE

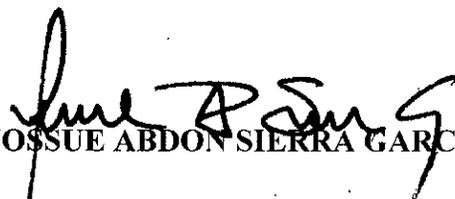
1). Ordénese el embargo y secuestro de las expensas presentes y futuras como cuotas de administración que paguen los propietarios de **CONJUNTO CERRADO LEANDRO DIAZ ETAPA III**, de la ciudad de Valledupar, porque este despacho nombra secuestre administrador a la señora **AROCA MARIA FRANSISCA**, para que retenga y deposite a nombre de este despacho lo retenido que se limita a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLOES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.801.925)**. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

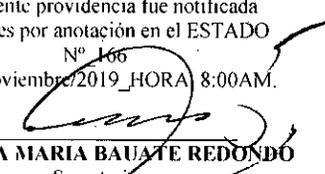
Comuníquese al consejo de administración del **CONJUNTO CERRADO LEANDRO DIAZ ETAPA III**, para que ponga disposición al secuestre para lo pertinente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 166 HOY 1/noviembre/2019_HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDO PAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOEL MACHADO MARTINEZ

DEMANDADO: NELSON QUINTERO DUARTE Y ALEXANDER PUERTA SALAS.

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01341-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (25) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º °- 1º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo Y retención de la quinta parte de lo exceda del salario mínimo de los demandados los señores: NELSON QUINTERO DUARTE CON C.C. #77.154.156. Y ALEXANDER PUERTA SALAS. Con c.c.12.435.736, en su calidad de empleado de COMERCIALIZADORA DE MOTOS Y AUTOS Y autos la 21. 2º decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado: NELSON QUINTERO DUARTE con c.c.#77.154.156, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección diagonal 21 n.20-16, barrio los fundadores de la ciudad de Valledupar. Oficiese a la secretaria de gobierno municipal de Valledupar.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1-noviembre- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.NIT:804.009.752-8
DEMANDADO: DORISMEL VILLALOBOS PALOMINO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01418-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (25) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- 2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en. 1) Decretar el embargo Y posterior secuestre del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada: DORISMEL VILLALOBOS PALOMINO. identificado:#77.029.600..identificado con matrícula inmobiliaria n°190.100.281.de la oficina de registro de instrumentos de Valledupar-cesar.oficiese.2ºdecretar el embargo y retención de la sumas de dinero que tengan o llegaren atener el demandado: DORISMEL VILLALOBOS PALOMINO. Identificado con c.c. #77.029.600. en cuentas corrientes, en las siguientes entidades financiera de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A.,BANCO DE BOGOTA.BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,BANCO POPULAR,BANCO COLMENA.BANCO DAVIVIENDA.BANCO BBVA.BANCO CAJASOCIAL,SUDAMERIS,CITYBANK.BANCOPICHINCHA.BANCOCORPBANCA.BANCAMIA.FALABELLA,BANCO W Y BANCO SANTANDER. AV VILLAS.BANCO DE OCCIDENTE.. Oficiese.
Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º- Sin condena en costas.

3º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

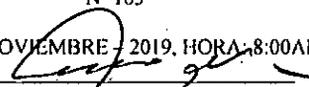
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1 -NOVIEMBRE- 2019. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO POBLADOR FUENTES.
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01426-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (25) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1°- 2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en. 1) Decretar el embargo Y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada: JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO Identificada con matrícula inmobiliaria N°190-00628.26 de la oficina de registro de instrumentos de Valledupar -cesar. ofíciense.2) decretar el embargo y retención de la sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado: JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO, Identificado con c.c. # 77.178 034. En cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITYBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W Y BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE.

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165
HOY 1 -NOVIEMBRE - 2019, HORA: 8:00 AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT.804.009752-8
DEMANDADO: MALFIDA ROSA SERRANO GOMEZ.NIT:40.800.539.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01458-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (25) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

- 1°- 2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en. 1) Decretar Y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegaren a tener el ejecutado (a) MALFIDA ROSA SERRANO GOMEZ con C.C. Identificado:40.800.539..en las cuentas corriente y/o de ahorros. legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A .. BANCOLOMBIA S.A. Offciense. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- Sin condena en costas.
- 3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

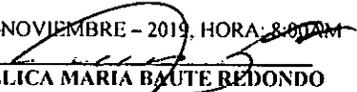
“n

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 165

HOY 1 -NOVIEMBRE - 2019. HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.NIT:804.009.752-8
DEMANDADO: JAIME ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01459-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (25) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º 1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegare a tener el ejecutado (a) **JAIME ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS**. Con C.C.1.065.610.499., en las cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos. BANCO AV VILLA S.A.,BANCO BBVA,BANCO POPULAR,BANCO DAVIVIENDA,BANCO BOGOTA,BANCO DE OCCIDENTE,BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,BANCOLOMBIA S.A.Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

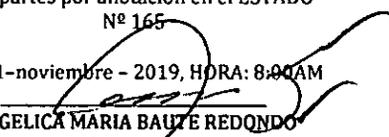
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1-noviembre - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empmvp@rendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (31) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIFICADA.NIT:900.220.829-7
DEMANDADO: NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01534-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (25) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º 1º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandada: NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO. Identificado .c.c. #49.761.142.como empleado adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR .Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

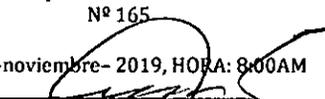
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 1-noviembre- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA QUIJANO BELTRAN
DEMANDADO: LEIDY JHOANA ROYERO DURAN Y MARIA AUXILIADORA ROYER SERPA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00433-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

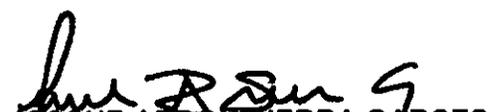
Teniendo en cuenta que obra solicitud del demandante en el sentido de emplazar a las demandadas LEIDY JHOANA ROYERO DURAN Y MARIA AUXILIADORA ROYER SERPA, toda vez que en escrito manifiesta que desconoce el paradero, por lo que el Despacho atendiendo lo anteriormente expresado y lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se,

RESUELVE:

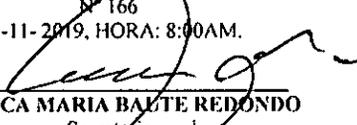
1°-) De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a las señoras LEIDY JHOANA ROYERO DURAN, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.085.227.050, y MARIA AUXILIADORA ROYER SERPA, identificada con la CC. # 26.899.566, para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" 6 en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 166 01-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TREINTA Y UNO (31) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802007670-6
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MAYA ROMERO C.C. 39.464.314
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00468-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ELECTRICARIBE S.A. ESP** en contra de **SANDRA PATRICIA MAYA ROMERO** la suma de:

-VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$27.838.307) por concepto de capital adeudado en FACTURAS.

- más los intereses moratorio desde 30 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde 20 de octubre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

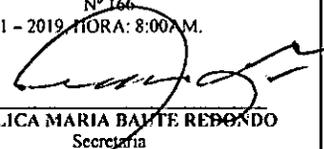
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 166
HOY 01 - 11 - 2019, HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TREINTA Y UNO (31) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802007670-6
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MAYA ROMERO C.C. 39.464.314
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00468-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

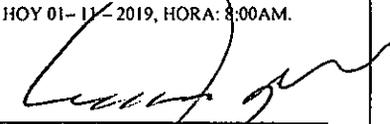
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **SANDRA PATRICIA MAYA ROMERO** identificada con **C.C. 39.464.314** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, Hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$41.757.460)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 166 HOY 01-11-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TREINTA Y UNO (31) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802007670-6
DEMANDADO: BELKYS RUBI ANAYA BERMUDEZ C.C. 49.742.461
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00469-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ELECTRICARIBE S.A. ESP** en contra de **BELKYS RUBI ANAYA BERMUDEZ** la suma de:

-CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS(\$5.647.695) por concepto de capital adeudado en FACTURAS.

- más los intereses moratorio desde 30 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde 31 de AGOSTO de 2009, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

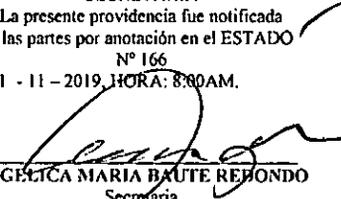
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
§§

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 166
HOY 01 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REHONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TREINTA Y UNO (31) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802007670-6
DEMANDADO: BELKYS RUBI ANAYA BERMUDEZ C.C. 49.742.461
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00469-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

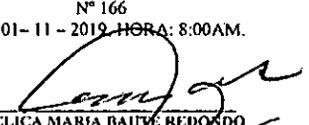
1.- Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-79606 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado BELKYS RUBY ANAYA BERMUDEZ identificado con el C.C. 49.742.461

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 166 HOY 01- 11 - 2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre del año 2019

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : HUMBERTO SAENZ LOPEZ
ACCINADO : SALUD TOTAL Y OTRO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00496-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por las partes, SALUD TOTAL EPS., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintitrés (23) de Octubre del presente año.

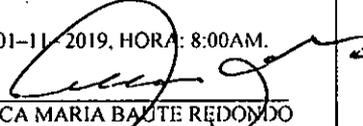
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 166 HOY 01-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta y uno (31) de Octubre del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ABIUD DE LA CRUZ RODRIGUEZ Y MANUEL
RICADO FONTALVO DE LA CRUZ
ACCINADO : UT. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00500-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por las partes, RICADO FONTALVO DE LA CRUZ y UT. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veinticuatro (24) de Octubre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 166 HOY 01-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--